



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00036

(14 de enero de 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, en los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1690 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, con NIT. 811.007.127-0, sin perjuicio de los pronunciamientos judiciales relacionados con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-75801, autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del Proyecto “*Parque Deporte a Motor Central Park*”, a desarrollarse en el predio denominado Parque Metropolitano Tulio Ospina, con matrícula inmobiliaria 01N-75801, en el municipio de Bello, Antioquia, mediante los tratamientos silviculturales de tala, conservación y traslado, por un término de vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual aconteció el día 19 de julio de 2019.

Que la referida autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, incluyó la tala de mil ciento ocho (1.108) individuos, con un volumen total de doscientos quince unidades con trescientas milésimas de metros cúbicos (215,300 m3); la conservación de seiscientos diecisiete (617) individuos, con un volumen total ciento cincuenta y una unidades con trescientos veintiún milésimas de metros cúbicos (151.321 m3) y el traslado de diez (10) individuos, con un volumen total cero unidades con setecientos sesenta y cinco milésimas de metros cúbicos (0,765 m3).

Que así mismo, la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, impuso en consecuencia a la calidad del aire presente en la zona de desarrollo del referido proyecto, una medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire, a partir de una siembra anticipada de árboles, en una proporción de 1:3 (3.324 árboles), correspondiente al 50% del total de individuos propuestos como compensación, de manera previa al inicio de las labores del aprovechamiento forestal.

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

Que en este sentido, el artículo décimo de la Resolución en cita, estableció como obligación la implementación de una medida de mitigación de siembra anticipada de 3.324 árboles (50% de individuos propuestos como medida de compensación), para lo cual, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, debía presentar para su evaluación, un Plan de Compensación (propuesta de compensación forestal anticipada), de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del Concepto Técnico de alcance 03278 del 28 de junio de 2019, acogido mediante la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, advirtiendo la previa evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para su posterior implementación mediante siembra de manera anticipada a las actividades de tala.

Que mediante radicados números 2019113506-1-000 del 05 de agosto y 2019130412-1-000 del 02 de septiembre, ambos de 2019, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, allegó el documento denominado: *“Diseño para la siembra y Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en cumplimiento a la Resolución No. 01282 del 3 de julio de 2019, siembra anticipada (50%) de compensación, Parque Deporte a Motor Central Park”*, informando a su vez, la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, adjuntando el correspondiente cronograma.

Que mediante oficio con radicado número 2019133274-2-000 del 05 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, advirtió al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, que *“(…) previamente a la ejecución de las actividades de aprovechamiento, debe dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo décimo del acto administrativo de la referencia, relacionada con la implementación de la medida de mitigación correspondiente a la presentación para evaluación y aprobación del Plan de Compensación de la siembra anticipada de 3.324 árboles (...)”*.

Que aunado a lo anterior, se reiteró que la propuesta de compensación forestal anticipada presentada, en primer lugar debía ser aprobada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y debidamente notificada al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES para su implementación, por lo que, hasta que no se diera cumplimiento con la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, incluyendo la debida implementación de la medida de mitigación que corresponde a la siembra anticipada, no se podría dar inicio a las labores de aprovechamiento forestal (tala) de árboles aislados.

Que una vez analizada la documentación obrante en el expediente PAF0002-00-2019 y de acuerdo con los resultados obtenidos al seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado con Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, específicamente respecto a la evaluación de los radicados números 2019113506-1-000 del 05 de agosto y 2019130412-1-000 del 02 de septiembre, ambos de 2019, relacionados al documento denominado *“Diseño para la siembra y Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en cumplimiento a la Resolución No. 01282 del 3 de julio de 2019, siembra anticipada (50%) de compensación, Parque Deporte a Motor Central Park”*, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

05189 del 13 de septiembre de 2019, el cual fue acogido mediante Auto 07882 del 18 de septiembre de 2019, efectuando unos requerimientos al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES.

Que el Auto 07882 del 18 de septiembre de 2019, fue notificado al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, el día 19 de septiembre de 2019, quedando con constancia de ejecutoria de fecha 20 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante radicados 2019161877-1-000 del 17 de octubre, 2019164592-1-000 del 22 de octubre, 2019167313-1-000 del 25 de octubre, 2019171688-1-000 del 01 de noviembre y 2019182717-1-000 del 22 de noviembre, todos de 2019, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, allegó información relacionada con la presentación del plan de compensación respecto a la medida de mitigación impuesta en la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019.

Que una vez analizada la documentación obrante en el expediente PAF0002-00-2019 y de acuerdo con la documentación allegada mediante radicados 2019161877-1-000 del 17 de octubre, 2019164592-1-000 del 22 de octubre, 2019167313-1-000 del 25 de octubre, 2019171688-1-000 del 01 de noviembre y 2019182717-1-000 del 22 de noviembre, todos de 2019, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974¹, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015², establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indica que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado y para lo cual emitirá concepto técnico, señalando que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

de reponer las especies que se autorizan talar, las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que respecto a la obligación de reponer las especies en el marco de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en desarrollo de la *“Estrategia nacional para dinamizar las compensaciones ambientales (...)”*, busca garantizar la protección, recuperación, conservación y restauración de los ecosistemas, mediante la articulación de acciones conjuntas representadas en los niveles social, económico, ambiental y cultural, especialmente, en un ámbito de responsabilidad a cargo de los titulares de proyectos que impliquen el uso o aprovechamiento de recursos naturales.

Así las cosas, el *-Manual de Compensaciones del Componente Biótico-* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, bajo el concepto de una estrategia nacional, señala los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones, derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el contenido de solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal, señalando especialmente que en el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de proyectos, obras o actividades, se consagra la obligación de reponer como mínimo el número de individuos objeto de aprovechamiento, donde la proporción de individuos a reponer, será determinada dependiendo entre otros aspectos, de la especie.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados; y las medidas de mitigación, como las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Que por su parte, el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo a lo expuesto, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la entidad competente para efectuar el seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme a que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, hace parte del proyecto: *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, a ejecutarse en el predio denominado Parque Metropolitano Tulio Ospina, con matrícula inmobiliaria 01N-75801, en el municipio de Bello, Antioquia.

En este sentido, se genera un conflicto de intereses que puede afectar la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar³, en este caso, permisos o autorizaciones en la zona de desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que el Área

³ Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014, Referencia: Expediente T-3560097, Magistrada Ponente: Maria Victoria Calle Correa, 22 de mayo de 2014. “(...) La existencia de un conflicto de intereses que afectó la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar la licencia ambiental (...) 82. (...) corresponde a este Tribunal, adoptar medidas en procura de garantizar la independencia e imparcialidad del órgano que tiene a su cargo la aprobación de la licencia y, con posterioridad a este acto, el control y seguimiento de la ejecución del proyecto que en esta oportunidad es objeto de controversia (...)”

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, actúa como autoridad ambiental en el área de jurisdicción de la zona, generándose ante esta situación específica, la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para conocer el trámite, efectuar el seguimiento y pronunciarse frente a demás aspecto de la autorización que nos ocupa.

Con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal antes citadas, es preciso señalar que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES-, con el desarrollo del proyecto, coordina un programa de necesidades específicas para la práctica de diferentes deportes a motor, con un parque multipropósito estructurado con base en un circuito, cuya variedad de configuraciones permite comprender el concepto de multifuncionalidad dentro de su programa, requiriendo un aprovechamiento forestal de árboles aislados en un área específica aproximada del polígono F de 341.348 m², para la construcción del proyecto *“Parque de Deportes a Motor Central Park”*, en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.

Que la información técnica presentada mediante documento denominado *“Plan de compensación forestal, parque deportes a motor Central Park, Respuesta al Auto No 07882 del 18 de septiembre de 2019, por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”*, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, se encuentra descrita en el numeral 4 – Figuras 1 a 8 – Tabla 1 a 6 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019, contextualizando entre otros aspectos, el área del proyecto y suelos de protección, localización del área a compensar mediante siembra anticipada, información predial del inmueble a intervenir, caracterización del paisaje, calificación de las variables utilizadas para el estudio de conectividad, elementos que configuran la red de conectividad, esquema de información del Estudio de Conectividad Ecológica y especies propuestas para la compensación en el “Cerro Quitasol” y “Ronda Hídrica del Lago.

El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, propone para realizar la compensación forestal anticipada por el aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto *“Parque Deporte a Motor Central Park”*, dos (2) polígonos denominados “Los Corrales, Lotes 7 y 8”, localizado en el Cerro Quitasol y el polígono “Ronda hídrica del lago”, localizado en el Parque Tulio Ospina Pérez.

En este sentido, una vez verificada la información allegada, respecto a la información predial de los inmuebles a intervenir, se tiene que, de acuerdo con el dominio del predio donde se realizará la compensación en la “Ronda Hídrica del Lago”, la propiedad corresponde a la Gobernación de Antioquia y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; por otra parte, el predio denominado “Los corrales, lotes 7 y 8”, localizado en el cerro Quitasol, es de propiedad del municipio de Bello, adjuntando las respectivas autorizaciones para la ejecución de la compensación mediante siembra. (Figuras 9 y 10 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019).

Con relación a los polígonos propuestos para la compensación forestal, el denominado “Ronda Hídrica del Lago”, se encuentra localizado dentro de la red ecológica definida por el Área metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, definida en el artículo 7 de la Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

Metropolitana 3677 del 27 de diciembre de 2018⁴, al igual que el polígono, “Los corrales”, localizado en el Cerro Quitasol, caracterizando las métricas de área y forma, en los que se permitieron diferenciar elementos como Nodos, Enlaces y Fragmentos; donde de acuerdo con estas métricas, los polígonos para realizar la compensación forestal se encuentran dentro de los elementos definidos como Enlaces que configuran una red que permiten conectar los elementos del paisaje inmersos en la ciudad, principalmente con las denominadas zonas periurbanas y rurales, estableciendo de acuerdo con el mapa de superficie de fricción, que los polígonos donde se realizaría la compensación forestal, se encuentran en un valor de fricción bajo, indicando una menor resistencia al desplazamiento de las especies. (Figura 11 y 12 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019).

Ahora bien, evaluada la propuesta de las especies a compensar para el “Cerro Quitasol”, se establecen las especies aptas para la compensación forestal reduciendo a trece (13) específicas, descritas en la Tabla 8, al igual que para la “Ronda Hídrica del Lago”, viabilizando las reseñadas en la Tabla 10, ambas del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019, estableciendo sus nombres comunes, científicos y las observaciones correspondientes.

Con relación a la densidad de siembra propuesta, se considera respecto al diseño de siembra tanto para el polígono “Los Corrales, Lote 7 y 8”, como para el polígono “Ronda Hídrica del Lago” que, al tratarse de un enriquecimiento forestal, en campo, no se seguirá un diseño de siembra determinado, por ello una vez plantados los individuos, es necesario que cada individuo lleve una estaca marcada con cinta biodegradable, lo cual facilitará la ubicación de cada individuo en campo; generando facilidades para mantenimientos posteriores, donde los distanciamientos de siembra utilizados para cada polígono a compensar, no deberán ser inferiores a tres (3) metros, con el objetivo de lograr un espacio de crecimiento adecuado para cada individuo a sembrar y, por consiguiente, la sobrevivencia del mismo.

Finalmente, es preciso señalar que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, deberá acoger en su propuesta de compensación anticipada, localizada en los polígonos “Ronda Hídrica del Lago” y los lotes 7 y 8 del predio “Los Corrales”, las condiciones adicionales establecidas en las Resoluciones Metropolitanas 2248 de 2018 y 3677 de 2018, descritas en el numeral 6.7 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019.

Por consiguiente, efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo el Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, considera viable con relación a la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, modificar el artículo décimo, aprobando el modelo de compensación forestal anticipada para los predios denominados “Ronda Hídrica del Lago”, localizado en el predio del Parque Tulio Ospina Perez y, los lotes 7 y 8 del predio “Los Corrales”, ubicado en el Cerro Quitasol y estableciendo obligaciones específicas con relación a la implementación del mismo y; el artículo décimo segundo, respecto al periodo de mantenimiento en mínimo cuatro (4) años, en los términos que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

⁴ Por medio de la cual se establecen condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantadas ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2° del artículo 10 del Decreto Ley 3573 de 2011, se asignó en el Despacho del Director General, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo décimo de la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, en el sentido de Aprobar al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, con NIT. 811.007.127-0, el modelo de compensación anticipada para los predios denominados “Ronda Hídrica del Lago”, localizado en el predio del Parque Tulio Ospina Perez y los lotes 7 y 8 del predio “Los Corrales”, ubicado en el cerro Quitasol; cuyas coordenadas planas de los polígonos a compensar se presentan en el Anexo 1 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019 y conforme a las siguientes características catastrales:

Información predial del Inmueble a intervenir en el proyecto		
Predio	Matrícula Inmobiliaria	Propietarios
Ronda Hídrica del Lago	01N-75801	Gobernación de Antioquia AMVA
Los Corrales - Cerro Quitasol	01N-257677	Municipio de Bello

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, con relación a las especies a plantar para la compensación forestal, debe realizar la plantación de **2.994 individuos** para el polígono localizado en los lotes 7 y 8 del predio “Los Corrales”, ubicado en el cerro Quitasol, con las especies reportadas a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 6.3 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019:

Especies viables a plantar en el Cerro Quitasol, polígono denominado «Los Corrales»		
Nombre Común	Nombre Científico	Observaciones
Chaparro	Adenaria floribunda Kunth	Arbusto de bajo porte, Apto para restuaración.
Noro	Byrsonima crassifolia (L.) Kunth	Una de las especies más adecuadas para el cerro debido a su resistencia a los incendios y a ser nativa de la región (cerca del Quitasol queda la vereda El Noral en Cobapacabana, que otrora tenía grandes extensiones de bosquetes de esta especie)

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

Nombre Común	Nombre Científico	Observaciones
Carbonero	<i>Calliandra medellinensis</i> Britton & Killip	Especie en vía de extinción, que merece ser propagada; endémica del valle de Aburrá
Barcino	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	Especie Apta para la restauración del área
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	Especie Apta para la restauración del área
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Una de las especies mas adecuadas para el cerro debido a su resistencia a los incendios y a ser nativa de la región.
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth	Especie Apta para la restauración del área
Guayaba criolla	<i>Psidium guajava</i> L.	Especie Apta para la restauración del área
Carnefiambre, Mapurito	<i>Roupala montana</i> Aubl.	Especie Apta para la restauración del área, especie de zonas montanas y premontanas
Velero	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Especie Apta para la restauración del área, de las mas adecuacas para la zona por su feracidad y resistencia; crece bien en áreas degradadas.
Chirlobilo	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Especie Apta para la restauración del área
Vara santa	<i>Triplaris americana</i> L.	Especie Apta para la restauración del área
Caratillo	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	Especie Apta para la restauración del área

ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, con relación a las especies a plantar para la compensación forestal, debe realizar la plantación de **400 individuos** para el polígono localizado en de la “Ronda Hídrica del Lago”, con las especies reportadas a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 6.4 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019:

Especies viables a plantar en la Ronda hídrica del Lago

Nombre Común	Nombre Científico	Observaciones
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	Especie protectora de suelos, resulta muy bien en áreas propensas a la erosión.
Carbonero	<i>Calliandra medellinensis</i> Britton & Killip	Especie en vía de extinción, que merece ser propagada; endémica del valle de Aburrá
Búcaro	<i>Erythrina fusca</i> Lour.	Especie de zonas inundables o cercanas a ríos a menos de 1300 msnm; común en ecosistemas riparios del Valle de Aburrá
Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Cook	Especie de zonas inundables o cercanas a ríos a menos de 1300 msnm
Ceiba de agua	<i>Pachira speciosa</i> Triana & Planch.	Especie de zonas inundables de baja elevación (<1000 msnm) y bosque seco tropical, no de zonas montañas y premontanas
Carnefiambre, Mapurito	<i>Roupala montana</i> Aubl.	Especie de zonas montañas y premontanas
Sauce, mimbre	<i>Salix humboldtiana</i> Willd.	Especie de zonas inundables o cercanas a ríos o ciénagas; no para zonas de alta pendiente; propia y espontánea en los cauces del Valle de Aburrá
Guayacán Rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	No para zonas degradadas; requiere suelos profundos
Majagua	<i>Talipariti elatum</i> (Sw.) Fryxell	Especie de zonas inundables o cercanas al mar; se desarrolla muy mal en pendientes
Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	Requiere sombrío y mucha humedad
Copoazú	<i>Theobroma grandiflorum</i> (Willd. ex Spreng.) K.Schum.	Requiere sombrío y mucha humedad
Quebra barrigo	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Sólo apta para riberas de cursos de agua; requiere mucha humedad
Suribio	<i>Zygia longifolia</i> (Willd.) Britton & Rose	Sólo apta para riberas de cursos de agua; requiere mucha humedad; nativo de la cuenca de los ríos Medellín y Porce
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Apta para restauración ecologica, requerimientos altos en luz

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

Nombre Común	Nombre Científico	Observaciones
Anisillo	<i>Piper auritum</i> Kunth	Arbusto
Arizá	<i>Brownea ariza</i> Benth.	Apta, requiere sombra en su estado juvenil
Búcaro Variegado	<i>Erythrina variegata</i> L.	Apropiada
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i> Standl.	Apta para restauración ecológica, requerimientos de luminosidad altos
Carbonero Zorro	<i>Cojoba arborea</i> (L.) Britton & Rose	Apta para restauración ecológica, requerimientos de luminosidad altos
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	Apta para la recuperación de suelos
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Apta ornamental y avifauna
Chocho, alcornoque	<i>Ormosia colombiana</i> Rudd	Apta para Restauración, requerimientos de luminosidad altos
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R.Br. ex Roem. & Schult.	Apta para Restauración
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	Apta para Restauración, requerimientos de luminosidad altos, especie pionera para restauración
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Apta para Restauración, avifauna
Guamo	<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	Apta para restauración
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	Apta para Restauración, alimento para fauna
Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Apta para Restauración, requiere suelos profundos
Higuerón	<i>Ficus</i> spp.	Apropiada
Madroño	<i>Garcinia madruno</i> (Kunth) Hammel	Apta para Restauración, requiere sombra en estado juvenil
Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Apta para Restauración, requiere suelos profundos y bien drenados.
Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i> (L.) Kunth	Apta para Restauración
Punta Lanza	<i>Miconia caudata</i> (Bonpl.) DC.	Apta para restauración, requerimientos de luminosidad altos
Tachuelo	<i>Zanthoxylum setulosum</i> P.Wilson	Apta para Restauración
Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) S.F.Blake	Apta para restauración, requerimientos de luminosidad altos, no resiste suelos inundables
Trompillo	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	Apta para restauración, requiere suelos bien irrigados
Vara Santa	<i>Triplaris americana</i> L.	Apta para restauración requiere alta luminosidad
Velero	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Apta para restauración requiere alta luminosidad».

ARTÍCULO CUARTO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, deberá garantizar que, los distanciamientos de siembra utilizados para la plantación en los polígonos “Ronda hídrica del Lago” y los lotes 7 y 8 del predio “Los Corrales”, no deberán ser inferiores a tres (3) metros, con el objetivo de definir un espacio de desarrollo adecuado para cada individuo a sembrar.

ARTÍCULO QUINTO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, deberá garantizar que, una vez realizada la plantación, cada individuo deberá llevar una estaca marcada con cinta biodegradable, teniendo en cuenta lo considerado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019, y se deberá allegar el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, deberá allegar a la ANLA, un (1) mes después de realizada la plantación asociada con la compensación forestal anticipada, la información requerida mediante el artículo 3 de la Resolución Metropolitana 3677 del 2018 del AMVA, la cual se presenta a continuación:

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

- a) Tabla con las especies, coordenadas geográficas en WGS84 con seis (6) cifras decimales, cantidades por especie, origen (nativa o exótica), indicando su funcionalidad (hábitat, nido, percha, entre otros), la cual se deberá presentar atendiendo la siguiente estructura:

Listado de especies y cantidades de individuos arbóreos a reponer

Id Árbol	Especie	Coordenada X	Coordenada Y	Hábito	Altura total	Diámetro	Origen	Funcionalidad ecológica

- b) Plano físico y digital que contenga el diseño del Plan de Reposición Integral Arbórea con la localización del 100% de los individuos arbóreos a establecer, identificando el hábito de cada individuo con las convenciones correspondientes. El plano deberá contener las capas geográficas necesarias para contextualizar el proyecto en el sitio: vías, construcciones, nacimientos, fuentes hídricas, retiros de fuentes hídricas de acuerdo con la clasificación del Plan de Ordenamiento territorial -POT- vigente.

El plano debe estar georreferenciado y la información levantada deberá corresponder con el plano generado

- c) Considerar los planes de manejo establecidos en los Cerros Tutelares, teniendo en cuenta la localización del polígono ubicado en el cerro Quitasol, denominado “Los Corrales”.
- d) Soporte fotográfico con fecha, que permita establecer la cobertura vegetal de los polígonos donde se realizará la compensación forestal, predios denominados “Los Corrales, lotes 7 y 8” y “Ronda Hídrica del Lago”, antes, durante y después de la plantación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, con relación a las actividades propuestas para el mantenimiento de las especies plantadas, además de lo contemplado en la medida compensatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Realizar la plantación en época de altas precipitaciones; es decir, en los meses de abril y mayo.
- b) No realizar fertilización química en el polígono de la Ronda Hídrica del Lago para evitar la eutrofización de este cuerpo de agua.
- c) Realizar el aislamiento del área a compensar en la “Ronda Hídrica del Lago” y en el polígono localizado en el Cerro Quitasol.
- d) Las consideraciones realizadas en el Anexo 2 de Resolución Metropolitana D 2247 del 31 de agosto de 2018 del AMVA, donde se contempla que la altura mínima de las especies a plantar deberá ser de 1.5 metros, a excepción de las especies esciófitas y palmas, donde se sugiere un metro; así mismo, la aplicación de material «chipiado» durante los tres (3) primeros años y la toma de variables dasométricas a cada individuo a través del tiempo; por lo que se deberá presentar el soporte de éste, con fecha de las mencionadas actividades.

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

- e) Las actividades de siembra y mantenimiento deberán realizarse mínimo durante (4) años, garantizando al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del ciento por ciento (100%) de los individuos a sembrar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, deberá presentar, una vez sembrados los individuos que pertenecen a la medida de compensación, los informes semestrales, durante el periodo de mantenimiento (cuatro -4- años) y una vez ejecutados los mantenimientos requeridos (dos -2- años) para los individuos trasladados relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de la medida, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Estado de la medida de compensación, descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles durante el periodo.
- b) Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
- c) Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.
- d) Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación, con su respectivo soporte.
- e) Tabla indicando las coordenadas geográficas, especie, altura y diámetro de cada individuo plantado en el polígono del cerro Quitasol, polígono denominado “Los Corrales” y en el polígono de la “Ronda Hídrica del Lago”.

ARTÍCULO NOVENO. - Advertir al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, que el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora presente en los polígonos conformados por las coordenadas autorizadas y que en caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Advertir al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgada y demás pronunciamientos emitidos en el expediente PAF0002-00-2019, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico 06972 del 29 de noviembre de 2019 y Anexo 1.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011⁵.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de enero de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



Revisor / Líder
CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales



JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Abogado/Contratista



⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por la cual se modifica la Resolución 01282 del 03 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, se aprueba un modelo de compensación anticipada y se toman otras determinaciones”

Expediente No.

PAF0002-00-2019

Concepto Técnico N°

06972 del 29 de noviembre de 2019

Fecha:

19 de diciembre de 2019

Proceso No.: 2020004151

Archívese en: PAF0002-00-2019

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.